



INFORME SECRETARIAL.

Mayo 08 de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela con radicación No.940013189001-2023-00032-00, recibida por reparto en el día de hoy, a las 8:54 A.M, promovida por Edison Cordoba Minotta. Lo anterior a fin de ordenar lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.
El secretario,


ROGERS ARLEY PARRA MAMBY

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Inírida (Guainía), ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 940013189001-2023-00032-00 Accionante: EDISON CORDOBA MINOTTA, Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela interpuesta por EDISON CORDOBA MINOTTA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la libertad de conciencia y libertad religiosa.

En consonancia con los presupuestos del artículo 2.2.3.1.2.1., numeral 2° del Decreto 333 de 2021 "por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, este Juzgado es competente para conocer de su trámite en primera instancia.

No obstante, analizados los hechos expuestos en la solicitud de tutela, resulta necesario vincular a las **personas indeterminadas que participan en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**, para proveer cargos de docentes y directivos docentes población mayoritaria zonas rural y no rural.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es preciso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la acción de tutela promovida en causa propia por EDISON CORDOBA MINOTTA, identificado con C.C. No.1.079.094.932 de Istmina, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la libertad de conciencia y libertad religiosa.

SEGUNDO. – Vincular de oficio al presente trámite de tutela a las **personas indeterminadas que participan en el proceso de selección**

Dirección: Calle 26A No. 11-15, Palacio de Justicia

Email: jprocto@inirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5656207



No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para proveer cargos de docentes y directivos docentes población mayoritaria zonas rural y no rural.

Parágrafo: Para efecto de su notificación, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publiquen en su Página Web el presente auto y el escrito de tutela junto a sus anexos, para que las personas indeterminadas aquí vinculadas intervengan si a bien lo consideran, en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL allegarán constancia del cumplimiento de la presente orden.

TERCERO. – Por Secretaría, **notifíquese** esta providencia por el medio más expedito y eficaz a los representantes legales de las partes accionadas y vinculadas de oficio, quienes dispondrán del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, aportar pruebas y/o solicitar la práctica de las mismas, y en general, ejercer el derecho a la defensa.

CUARTO. – De conformidad con el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **requiérase** al representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva rendir un **INFORME** sobre los hechos que originaron esta acción de tutela.

QUINTO. - **Tener como pruebas** los elementos aportados con la solicitud de tutela, para ser valorados en su oportunidad legal.

SEXTO.- Por Secretaría, **notifíquese** por el medio más expedito el contenido del presente auto al accionante.

SÉPTIMO. – Por Secretaría, déjense las constancias y/o anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en la plataforma digital TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SASTOQUE ROMERO
JUEZ

Proy:Rog.